

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

RECIBÍ OFICIO ORIGINAL.



2503-25

AZAR ALEJANDRO VÁZQUEZ VILLA



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2025, Año de la Mujer Indígena"

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 3S.7.3

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1633/2025

Ref: 008368, 027019 y 008560

Ciudad de México, 27 de febrero de 2025

SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

C. Jenaro Villamil Rodríguez, Encargado de Despacho.

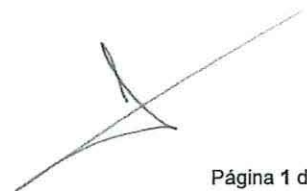
Camino de Santa Teresa No. 1679, Piso 11, Col. Jardines del Pedregal,
Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C. P. 01900, Ciudad de México.

Presente

Me refiero a los escritos con número de folio 008368, 027019 y 008560, presentados en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 2 de marzo de 2022, 5 de octubre de 2023 y 9 de abril de 2024, respectivamente, mediante los cuales el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** (el "Concesionario"), titular de la estación con distintivo de llamada **XHCPDD-TDT**, con población principal a servir en **San Andrés Tuxtla, Veracruz**, presentó solicitud de autorización a que se refiere la Condición 4 "*Condiciones del uso de la banda de frecuencias*" del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación de referencia (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud, en términos de lo dispuesto en los artículos 6o., Apartado B, fracción III y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), en relación con los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*" publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 20 de diciembre de 2024 el "Decreto de simplificación orgánica"; 1, 2, 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), en los que se establece que el Instituto como órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000



Página 1 de 9



*"2025, Año de la Mujer Indígena"***IFT/223/UCS/1633/2025**

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII y 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, (el "Estatuto Orgánico"), otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), siendo esta última, quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

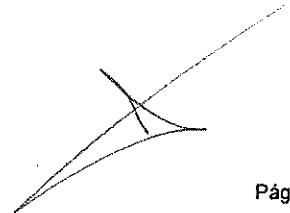
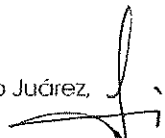
Respecto al análisis de la Solicitud, resultan aplicables los artículos 155 y 156 de la Ley, los cuales señalan textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Artículo 156. El Instituto señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días, para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario, de conformidad con los planos aprobados.

En el caso de modificaciones de otros parámetros técnicos de operación de la estación, el Instituto fijará plazos no mayores a noventa días naturales, salvo que el concesionario presente información con la que sustente que requiere de un plazo mayor para la realización de dichos trabajos.



*"2025, Año de la Mujer Indígena"***IFT/223/UCS/1633/2025**

En cualquiera de los casos a que se refiere el presente artículo, los plazos finalmente autorizados sólo podrán prorrogarse por única vez y hasta por plazos iguales a los originalmente concedidos."

[Énfasis añadido]

Tal y como se señala en el primer párrafo del artículo 155 de la Ley, la instalación de las estaciones se debe sujetar a los requisitos técnicos que fije el Instituto, en ese sentido el 30 de diciembre de 2016, se publicó en el DOF la Disposición Técnica IFT-013-2016: *"Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios"* (la "Disposición Técnica IFT-013-2016"), la cual consiste en un documento técnico normativo que establece las especificaciones que deben observar los concesionarios para la instalación de las estaciones en materia de radiodifusión para el servicio de televisión radiodifundida digital en lo que respecta a la operación de la frecuencia, los equipos transmisores que se utilizarán, el sistema radiador incluyendo líneas de transmisión y acoplamiento, antenas, soporte estructural, la direccionalidad y el procedimiento analítico para el pronóstico de las áreas de servicio, entre otros aspectos técnicos relacionados con la vigilancia, las interferencias y la seguridad.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable al trámite, realizó el análisis de la Solicitud, misma que fue presentada por el Concesionario debidamente requisitada y en la que se indicó la información técnica del proyecto, asimismo, adjuntó el oficio 4.1.2.3.5610/VUS de fecha 25 de octubre de 2021, emitido por la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Cabe señalar que la documentación antes referida, fue remitida para su estudio y análisis técnico a la UER a través de los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/419/2022, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1976/2023 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/659/2024 de fecha 8 de marzo de 2022, 11 de octubre de 2023 y 16 de abril de 2024, respectivamente, a los cuales les recayó la opinión técnica emitida a través del similar IFT/222/UER/DG-IEET/0853/2024 de fecha 8 de noviembre de 2024, el cual señala textualmente lo siguiente:

[...]

Dictamen

*Después de realizados los análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la solicitud de autorización del proyecto de instalación presentado por la estación **XHCPDD-TDT**, de San Andrés Tuxtla, Ver. [...]"*



IFT/223/UCS/1633/2025

Por otro lado, la Condición 4 "Condiciones del uso de la banda de frecuencias" del título de concesión en comento, establece en su parte conducente lo siguiente:

"[...]

Previo a la instalación de la estación para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital el Concesionario deberá presentar para aprobación del Instituto, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente título, la solicitud para la instalación de la estación en términos del formato autorizado por este Instituto.

El Concesionario deberá iniciar la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de aprobación, por parte del Instituto, de los parámetros técnicos presentados, conforme a las condiciones y características establecidas en el presente título.

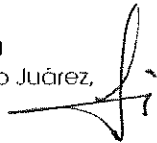
Para tal efecto, deberá dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión señalado, sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos."

[Énfasis añadido]

En ese sentido, atendiendo a lo señalado en el dictamen técnico emitido por la UER, se considera que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 155 de la Ley y en la Disposición Técnica IFT-013-2016 y, considerando que además cuenta con la opinión favorable de la autoridad en materia de aeronáutica civil, se estima que dicha propuesta resulta técnicamente factible, asimismo, se considera que la Solicitud cumple con el requisito de oportunidad en su presentación de conformidad con lo establecido en la propia Condición 4 "Condiciones del uso de la banda de frecuencias", toda vez que dicha solicitud fue presentada ante este Instituto el 2 de marzo de 2022¹, es decir, dentro del plazo concedido para tales efectos.

¹ El plazo para la presentación de la solicitud de autorización a que se refiere la Condición 4 "Condiciones del uso de la banda de frecuencias" de la concesión objeto de la presente autorización, se tiene por presentada en tiempo y forma, toda vez que el Concesionario a través del escrito con número de folio 008368 de fecha 2 de marzo de 2022, atendió el requerimiento formulado mediante el oficio IFT/223/UCS/166/2022 de fecha 1 de febrero de 2022, notificado el 16 de febrero de 2022.



IFT/223/UCS/1633/2025

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada **XHCPDD-TDT**, por lo que con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución, en relación con los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto en materia de simplificación orgánica, 1, 2, 7, 54, 64, 155 y 156 de la Ley, 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico y la Disposición Técnica IFT-013-2016:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza al **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** las características técnicas de operación de la estación **XHCPDD-TDT**, operando en el canal **19** de televisión (**500-506 MHz**), cuya población principal a servir es **San Andrés Tuxtla, Veracruz**, como a continuación se indica:

- | | |
|---|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XHCPDD-TDT |
| 2. Canal: | 19 (500-506 MHz) |
| 3. Población principal a servir: | San Andrés Tuxtla, Veracruz |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Cerro El Vigía, C.P. 95830, Vigía Corona, Santiago Tuxtla, Veracruz |
| 5. Coordenadas Geográficas: | LN: 18° 27' 26.93"
LO: 95° 20' 53.58" |
| 6. Potencia radiada aparente: | 25.000 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo transmisor: | 3.304 kW |
| 8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI): | 40.00 metros |
| 9. Ganancia de la antena | 11.93 veces |
| 10. Eficiencia del sistema: | 63.37 % |
| 11. Altura máxima del soporte estructural: | 102 metros |
| 12. Directividad del sistema radiador: | Direccional (70°) |

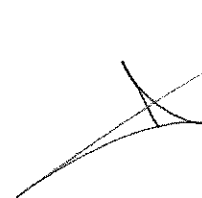
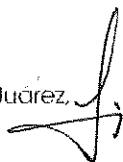
- | | |
|------------------------------------|--------------|
| 13. Inclinación del haz eléctrico: | -1° |
| 14. Polarización: | Horizontal |
| 15. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |

SEGUNDO. Atento a lo dispuesto en el artículo 156 primer párrafo de la Ley, el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** deberá realizar los trabajos de instalación de la estación con distintivo de llamada **XHCPDD-TDT** en términos de lo establecido en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización, el cual podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado.

Es de señalar que, para la realización de los trabajos de instalación y operación de prueba de la estación en comento, el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** deberá contar con el aval técnico de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro de la zona de cobertura autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHCPDD-TDT**, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en el Instituto para la operación de dicha estación.

TERCERO. En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación y operaciones de prueba de la estación, el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo de **5 (cinco) días naturales siguientes** dicha conclusión de trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el Resolutivo PRIMERO de esta autorización.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de estos dentro de los plazos determinados, este Instituto en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.



IFT/223/UCS/1633/2025

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

CUARTO. El **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre en el área de servicio autorizada, para lo cual, deberá **aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura concesionada**, toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO. El **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización se presentan interferencias perjudiciales con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, quien asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO. En razón de lo señalado en el Resolutivo PRIMERO, el área de servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHCPDD-TDT** dentro de la Zona de Cobertura concesionada a favor del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, será la indicada en el **Anexo Único** de la presente autorización.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.5610/VUS de fecha 25 de octubre de 2021, emitido por la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el cual aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de **102 metros** sobre el nivel del terreno y en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

*"2025, Año de la Mujer Indígena"***IFT/223/UCS/1633/2025**

SÉPTIMO. La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley.

OCTAVO. La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO. La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su Título de concesión.

DÉCIMO. Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

CON ANEXO: Anexo Único. Área de Servicio Autorizada

C.c.p.- **Javier Morales Gauzín.** Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.

Oscar Alberto Díaz Martínez. Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.

Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.

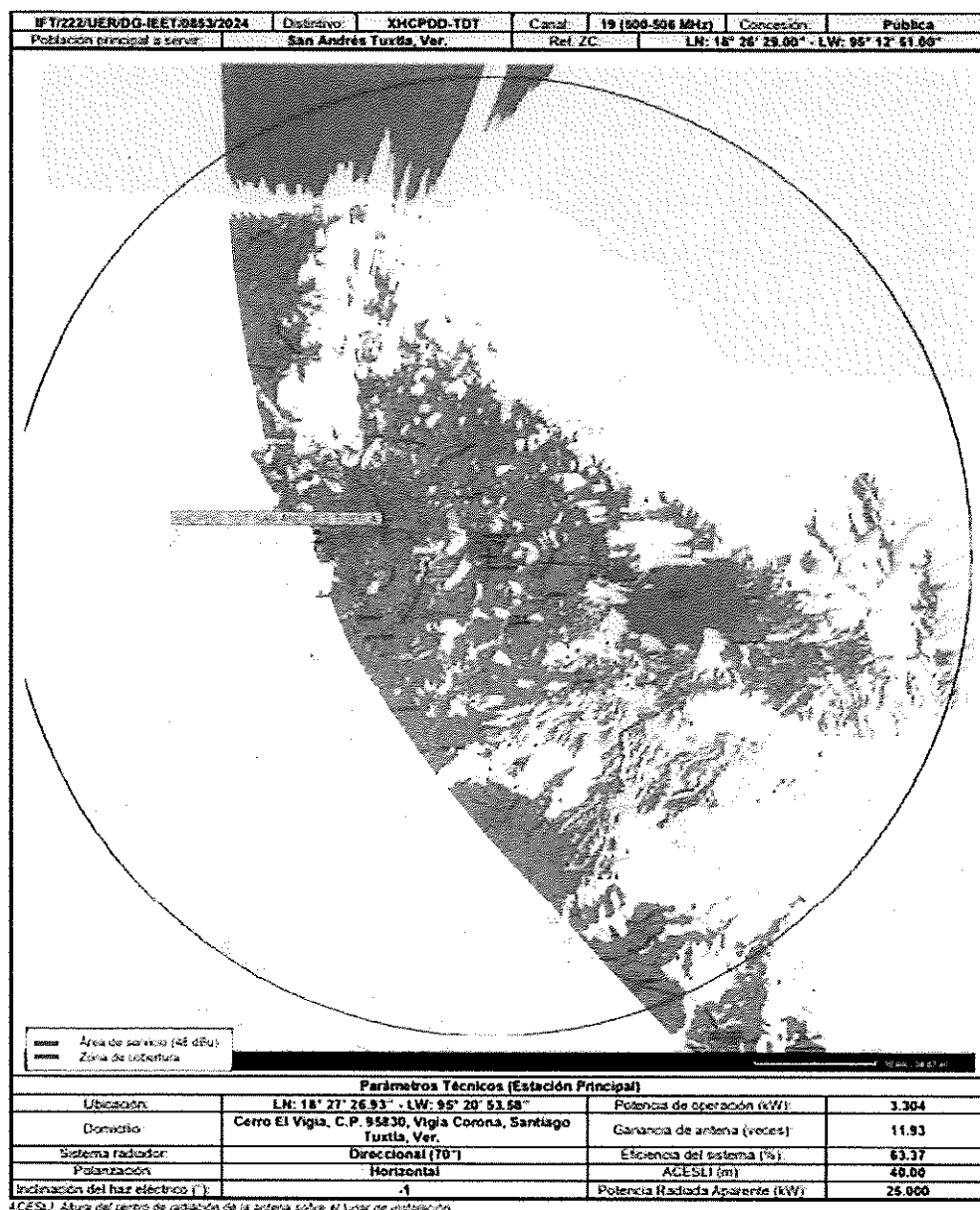
José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2025", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2025, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

JVVG/JPGR/MMMS/MEGP/DBD

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels. 55 5015 4000

Anexo Único



FOLIO ELECTRÓNICO: **FER100478CO-105262**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **093761**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **14 DE JULIO DE 2025**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN XHCPDD-TDT, OPERANDO EN EL CANAL 19 DE TELEVISIÓN (500-506 MHz), CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ
OTORGADO A:	SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1633/2025 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	27 DE FEBRERO DE 2025
DISTINTIVO:	XHCPDD-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	19 (500-506 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

